RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1151 DE 2026
(10 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE – UNICARIBE"

El Rector de la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el literal o) del artículo 41 del Estatuto General, divulgado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 031 del 29 de agosto de 2025, y los artículos 8, 17 y 53 del Reglamento Electoral, actualizado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 055 del 23 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la Constitución Política dispone que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación, y el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 atribuye la dirección de las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tienen el carácter de universidad al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico, y el artículo 63 de la misma ley ordena que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica.

Que el literal g) del artículo 12 del Estatuto General dispone que el Consejo Directivo está integrado, entre otros, por un representante de los egresados graduados de la Institución.

Que el artículo 17 del Estatuto General establece que el representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, acreditar mínimo tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no tener, al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución; y que será elegido en votación secreta, a través de un principal y un suplente, por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

Que el artículo 20 del Estatuto General fija en dos (2) años el período del representante de los egresados, contados a partir de su posesión ante el Secretario del Consejo Directivo; su parágrafo 2 dispone que el período de los representantes se prorrogará hasta que se posesione su reemplazo, y su parágrafo 3 ordena que los representantes de los egresados sean elegidos con sus respectivos suplentes.

Que el literal o) del artículo 41 del Estatuto General atribuye al Rector la función de convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean competencia de otra autoridad, y el artículo 53 del Reglamento Electoral dispone que las elecciones de los representantes de

los estamentos ante el Consejo Directivo las convocará y reglamentará el Rector mediante resolución.

Que el literal a) del artículo 8 y el artículo 17 del Reglamento Electoral señalan el contenido mínimo del acto de convocatoria: la representación por proveer y su período, los requisitos de los aspirantes y los documentos que los acreditan, la fecha de corte del censo electoral, el calendario electoral, la modalidad de votación y el sistema que se usará, y el medio de inscripción y de presentación de reclamaciones.

Que el literal a) del artículo 18 del Reglamento Electoral dispone que las elecciones de representantes ante el Consejo Directivo se realicen dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento del período respectivo.

Que, conforme a la verificación efectuada por la Secretaría General en ejercicio de la función prevista en el literal h) del artículo 12 del Reglamento Electoral, el período del actual representante de los egresados ante el Consejo Directivo vence el diecisiete (17) de noviembre de 2026, por lo que es necesario adelantar el proceso de elección de su reemplazo dentro del término reglamentario.

Que el artículo 31 del Reglamento Electoral establece la votación electrónica como modalidad ordinaria, que se preferirá cuando facilite la participación de los electores, y los artículos 42 a 45 del mismo reglamento fijan las condiciones de seguridad, secreto, integridad, trazabilidad y accesibilidad que debe cumplir el sistema.

Que los egresados de la Institución residen en distintos municipios y regiones, por lo que la votación electrónica remota es la modalidad que mejor garantiza su participación efectiva, en condiciones de igualdad y con menores costos para los electores y para la Institución.

Que, de conformidad con el artículo 70 del Estatuto General, se consideran egresados quienes hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que ofrece la Institución; y que, en virtud de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria del Caribe es la misma persona jurídica antes denominada Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, por lo que los titulados bajo esa denominación conservan su condición de egresados.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
CONVOCATORIA, ELECTORES Y CENSO

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a los egresados de la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE a participar en el proceso de elección del representante de los egresados y su suplente ante el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Secretario del Consejo Directivo, conforme al artículo 20 del Estatuto General.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELECTORES. Son electores los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución, en cualquiera de sus niveles de formación, incluidos los titulados bajo la denominación de Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", que figuren en el censo electoral definitivo.

PARÁGRAFO 1. No son electores quienes hayan cursado únicamente programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, diplomados, cursos u otros programas de extensión, por no tratarse de programas de educación superior.

PARÁGRAFO 2. El egresado titulado en más de un programa figurará una sola vez en el censo y votará una sola vez, conforme al artículo 32 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO TERCERO. CENSO ELECTORAL. La fecha de corte del censo electoral se establece en el cronograma que hace parte de la presente resolución. El censo lo elaborará la dependencia de Extensión e Investigación, con el apoyo de la Oficina de Admisión y Registro, a partir de los registros de grado de la Institución, y lo aprobará el Comité Electoral, conforme a los artículos 14 y 20 del Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II
REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS. El aspirante a representante de los egresados y su suplente deberán cumplir, cada uno, los siguientes requisitos (artículo 17 del Estatuto General y artículos 21 y 57 del Reglamento Electoral):

a) Ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución.

b) Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad a la obtención del título.

c) No tener vínculo laboral ni contractual con la Institución al momento de la elección ni durante el período de representación.

d) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, conforme al artículo 23 del Estatuto General y a las normas que regulan la materia.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

e) No ser, al mismo tiempo, miembro de otros órganos colegiados, en los términos del parágrafo 2 del artículo 12 del Estatuto General.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN. La inscripción se hará por fórmula (principal y suplente), mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co o de manera presencial en la Ventanilla Única de la institución, ubicada en la Calle 10 No. 12 – 22, primer piso, Ciénaga Magdalena, dentro del término señalado en el cronograma. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos en formato PDF, de cada integrante de la fórmula:

a) Formato de inscripción firmado por el principal y el suplente.

b) Copia del documento de identidad.

c) Copia del diploma o del acta de grado.

d) Certificaciones laborales o documentos equivalentes que acrediten tres (3) años de experiencia laboral posterior al título, con indicación de las fechas de inicio y terminación.

e) Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, y de no tener vínculo laboral ni contractual con la Institución.

f) Propuesta o plan de trabajo, con una extensión máxima de tres (3) páginas.

g) Autorización para el tratamiento de sus datos personales con fines electorales.

h) Fotografía reciente, a color y con fondo blanco. En caso de que la institución lo considere necesario, se citará al aspirante para que la Oficina de Comunicaciones tome la foto para el tarjetón electrónico.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General acusará recibo de cada inscripción indicando la fecha y la hora de recepción. No se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas después de la hora de cierre señalada en el cronograma.

PARÁGRAFO 2. Nadie podrá inscribirse simultáneamente para más de una representación, conforme al parágrafo del artículo 21 del Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO 3. Los formatos de inscripción, de declaración juramentada y de autorización de tratamiento de datos se publicarán junto con la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y REVISIÓN. El Comité Electoral verificará los requisitos y publicará la lista de admitidos y no admitidos en la fecha prevista en el cronograma. La no admisión será motivada. El aspirante no admitido podrá solicitar la revisión de la decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, y el Comité la resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, conforme al artículo 22 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NÚMERO EN EL TARJETÓN. El número de cada fórmula en el tarjetón electrónico se asignará por sorteo público que realizará el Comité Electoral, con la presencia de la Oficina de Control Interno y de los candidatos que asistan, en la fecha prevista en el cronograma.

ARTÍCULO OCTAVO. RENUNCIA A LA CANDIDATURA. El candidato podrá renunciar hasta cinco (5) días hábiles antes de la votación. Si la renuncia se presenta después, o cuando el tarjetón ya esté configurado, los votos a su favor no se computarán para ningún candidato. Si renuncia el suplente, el principal podrá inscribir un reemplazo.

ARTÍCULO NOVENO. CANDIDATO ÚNICO Y CONVOCATORIA DESIERTA. Si solo se inscribe o es admitida una fórmula, la votación se realizará y competirá con el voto en blanco. Si no se inscribe o no es admitida ninguna, el Comité Electoral declarará desierta la convocatoria y se abrirá una nueva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, conforme al artículo 25 del Reglamento Electoral. Mientras tanto, el período del

representante en ejercicio se entenderá prorrogado, conforme al parágrafo 2 del artículo 20 del Estatuto General.

CAPÍTULO III
CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO. CAMPAÑA. La campaña podrá realizarse desde la publicación de la lista de admitidos hasta las 11:59 p. m. del día anterior a la votación. La Institución publicará las propuestas de los candidatos en la página web institucional, en igualdad de condiciones, y podrá organizar un encuentro virtual de candidatos con garantías iguales de participación.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos estarán sujetos a las prohibiciones del artículo 28 del Reglamento Electoral. En especial, no podrán usar las bases de datos institucionales ni los datos personales de los egresados sin autorización de sus titulares, ni utilizar bienes o recursos institucionales distintos de los puestos a disposición de todos los candidatos.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos y contratistas de la Institución deberán observar el deber de neutralidad previsto en el artículo 29 del Reglamento Electoral. Las presuntas faltas se tramitarán conforme al artículo 30 del mismo reglamento.

CAPÍTULO IV
VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODALIDAD Y SISTEMA. La votación será electrónica y remota, a través de la plataforma que suministre Gestión T.I., que deberá ser aprobada por el Comité Electoral previa verificación de las condiciones previstas en el artículo 42 del Reglamento Electoral: autenticación individual del elector, secreto del voto, voto único, integridad e inmodificabilidad de los votos, registro auditable de eventos, cierre automático y accesibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. JORNADA ELECTORAL. La jornada de votación se llevará a cabo en la fecha y dentro del horario establecido en el cronograma que hace parte integral de la presente resolución. Una vez cumplida la hora de cierre prevista, el sistema de votación se cerrará automáticamente, impidiendo el registro de nuevos votos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACCESO, AUTENTICACIÓN Y SOPORTE. Cada elector ingresará al link de acceso y se identificará con el número de documento de identificación y con el mecanismo adicional de verificación que disponga el sistema. Durante la jornada, la dependencia de Gestión T.I. prestará soporte a los electores por los canales que se publiquen con anticipación.

PARÁGRAFO 1. El elector con discapacidad que lo solicite podrá votar con la ayuda de una persona de su confianza, y el sistema cumplirá condiciones de accesibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TARJETÓN ELECTRÓNICO. El tarjetón contendrá la representación y el período, el número asignado en el sorteo, el nombre completo y la fotografía del candidato principal y de su suplente, y la casilla del voto en blanco. El sistema no permitirá votos nulos y ofrecerá siempre la opción del voto en blanco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRUEBA, APERTURA Y CIERRE. Antes de la jornada se realizará al menos una prueba del sistema. Al abrir la votación se generará el reporte que demuestre que no hay votos registrados, y al cierre, el reporte de resultados. Ambos reportes se generarán en presencia del Comité Electoral y de la Oficina de Control Interno, por medio presencial o virtual, y podrán asistir los testigos acreditados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TESTIGOS ELECTORALES. Cada fórmula podrá acreditar un (1) testigo para la apertura, el cierre y el escrutinio general. La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría General hasta tres (3) días hábiles antes de la votación. Los testigos podrán presentar reclamaciones, pero no interferir en el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTINGENCIAS. Si una falla técnica impide votar, el Comité Electoral podrá ampliar el horario o suspender la votación y fijar una nueva fecha, mediante decisión motivada que se publicará de inmediato. Para este efecto se preverá una fecha alterna, para lo cual el Comité modificará el cronograma con decisión motivada. Los votos emitidos antes de la falla conservarán su validez si se verifica su integridad.

CAPÍTULO V
ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ESCRUTINIO GENERAL Y RECLAMACIONES. Cerrada la votación, el Comité Electoral realizará el escrutinio general a partir del reporte de resultados del sistema, resolverá las reclamaciones y levantará el acta correspondiente. Los candidatos, sus testigos y los electores del censo podrán presentar reclamaciones escritas y motivadas durante el escrutinio general, por las causales del artículo 47 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGLA DE ELECCIÓN. Será elegida la fórmula que obtenga el mayor número de votos, salvo que el voto en blanco alcance la mayoría de los votos válidos, caso en el cual la votación se repetirá por una sola vez y no podrán inscribirse los mismos candidatos. En caso de empate, el Comité Electoral decidirá por sorteo en la misma sesión de escrutinio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y RECURSOS. Concluido el escrutinio, el Comité Electoral declarará la elección mediante acto de escrutinio, que se notificará a los candidatos y se publicará en la página web institucional. Contra este acto proceden el recurso de reposición ante el Comité Electoral y el de apelación ante el Rector, que podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio del medio de control de nulidad electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. POSESIÓN. En firme el acto de declaratoria, los elegidos se posesionarán ante el Secretario del Consejo Directivo, previa suscripción de la declaración juramentada de no estar incursos en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CAPÍTULO VI
CRONOGRAMA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CRONOGRAMA ELECTORAL. El proceso se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

No.	Etapa	Fecha y hora	Medio	Responsable
1	Expedición, publicación y divulgación de la convocatoria	10 de noviembre de 2026	Página web y redes oficiales	Rectoría y Secretaría General, Comunicaciones
2	Fecha de corte del censo electoral	10 de noviembre de 2026	—	Vicerrectoría de Extensión e Investigación; Admisión y Registro
3	Inscripción de fórmulas (principal y suplente)	Del 10 al 17 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co o en la ventanilla única Calle 10 No. 12 – 22, primer piso Ciénaga Magdalena	Aspirantes; Secretaría General
4	Verificación de requisitos y publicación de la lista de admitidos y no admitidos.	18 de noviembre de 2026	Página web www.unicaribe.edu.co	Comité Electoral
5	Campaña	Del 18 al 25 de noviembre de 2026	Presencial y digital	Candidatos
6	Plazo máximo para renuncia de candidatos	19 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co o en la ventanilla única Calle 10 No. 12 – 22, primer piso Ciénaga Magdalena	Candidatos
7	Solicitudes de revisión de la no admisión	Del 19 al 20 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co o en la ventanilla única Calle 10 No. 12 – 22, primer piso Ciénaga Magdalena	Aspirantes no admitidos

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

No.	Etapa	Fecha y hora	Medio	Responsable
8	Acreditación de testigos	Hasta el 23 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co o en la ventanilla única Calle 10 No. 12 – 22, primer piso Ciénaga Magdalena	Candidatos
9	Decisión de las solicitudes de revisión y publicación de la lista definitiva de candidatos	23 de noviembre de 2026	Página web	Comité Electoral
10	Sorteo público de la numeración en el tarjetón	24 de noviembre de 2026, 3:00 p. m.	Institución Universitaria del Caribe, Calle 10 No. 12 -22, Auditorio segundo piso, Ciénaga Magdalena	Comité Electoral; Control Interno
11	Reporte cero y apertura de la votación	26 de noviembre de 2026, 7:45 a. m.	Presencial o virtual	Comité Electoral; Control Interno; testigos
12	Jornada de votación electrónica	26 de noviembre de 2026, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.	Plataforma de votación	Electores
13	Cierre, reporte de resultados, escrutinio general y reclamaciones	26 de noviembre de 2026, desde las 4:15 p. m.	Presencial o virtual	Comité Electoral; Control Interno; testigos
14	Escrutinio general, reclamaciones y declaratoria de la elección, notificación y publicación	26 de noviembre de 2026, una vez culminada la elección	Página web www.unicaribe.edu.co	Comité Electoral; Secretaría General
15	Recursos de reposición y apelación	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación	Correo electrónico de la Secretaría General	Interesados
16	Posesión de los elegidos	Una vez en firme el acto de declaratoria	Sesión del Consejo Directivo	Secretaría General

PARÁGRAFO 1. Los términos se cuentan en días hábiles, conforme al artículo 67 del Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO 2. El cronograma solo podrá modificarse mediante resolución rectoral motivada, publicada con la debida antelación, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Comité Electoral en caso de contingencias, conforme al artículo 44 del Reglamento Electoral.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. AUTORIDADES ELECTORALES. El Comité Electoral dirigirá, organizará y vigilará el proceso; la Secretaría General prestará el apoyo logístico, recibirá las inscripciones, solicitudes y reclamaciones y custodiará el archivo electoral; la Oficina de Control Interno actuará como garante y rendirá informe al Consejo Directivo; y las dependencias de Extensión e Investigación, Admisión y Registro, Gestión T.I. y Comunicaciones prestarán el apoyo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD. La presente resolución, las listas de admitidos, los resultados y el acto de declaratoria se publicarán en la página web institucional y se divulgarán por el correo institucional y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DATOS PERSONALES. Los datos personales de electores y aspirantes se usarán exclusivamente con fines electorales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política institucional de tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REMISIÓN. En lo no previsto en la presente resolución se aplicarán el Reglamento Electoral (Acuerdo del Consejo Directivo No. 055 de 2026), el Estatuto General y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga, Magdalena, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
LEONARDO FABIO PÉREZ SUESCÚN
Rector

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Rafael Leonardo Pernett	Nombre: Alana Rada Lorenzana	Nombre: Johanna Escobar García
Cargo: Asesor Jurídico – Secretaría General	Cargo: P.E. Gestión Jurídica	Cargo: Secretaria General
Fecha: 10/11/2026	Fecha: 10/11/2026	Fecha: 10/11/2026